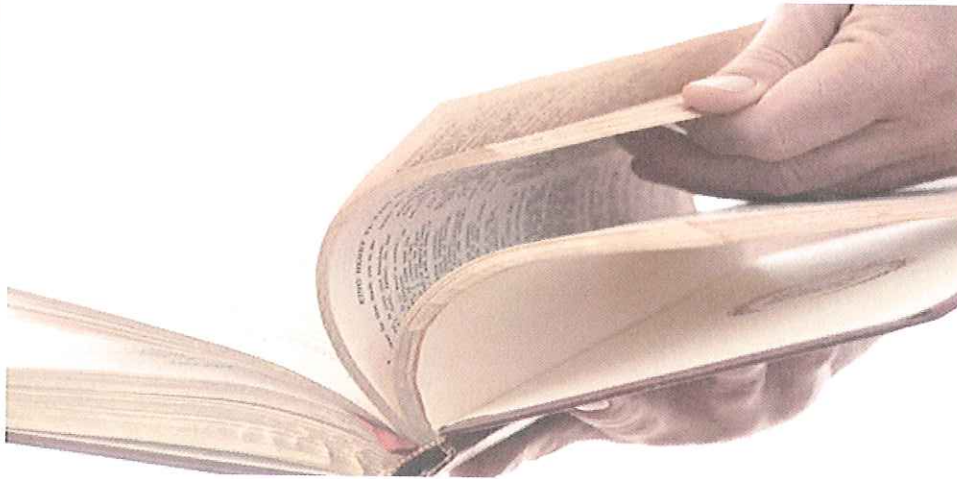




MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
ÁREA DE ASUNTOS GENERALES Y ALUMNOS
(Oficialía Mayor)



Procedimiento para la

**MATRICULACIÓN DE ESTUDIANTES EN ACTIVIDADES
FORMATIVAS ADICIONALES
(TÍTULOS DE GRADUADO/A)**

FEBRERO 2011
Viante



A propuesta de la Oficialía Mayor, como resultado de los trabajos desarrollados con los responsables de las unidades administrativas que conforman dicha área de gestión, y en uso de la competencia otorgada mediante Resolución de la Sra. Rectora de la Universidad de Málaga de fecha 20 de febrero de 2008, por la que se regula la estructura orgánica básica del gobierno y dirección de dicha Universidad, esta Secretaría General acuerda establecer las siguientes normas reguladoras del procedimiento administrativo para la matriculación de estudiantes en actividades formativas adicionales.

Objeto

Las presentes normas tienen por objeto establecer, ordenar, describir y asignar el conjunto de actos a desarrollar por unidades administrativas de la Universidad de Málaga para que estudiantes que cursan en la Universidad de Málaga estudios conducentes a títulos oficiales de Graduado, puedan formalizar su matrícula en actividades formativas del correspondiente plan de estudios, de carácter obligatorio pero que no les resulten exigibles para la obtención del respectivo título de acuerdo con las opciones previstas en dicho plan, sin que éstas sean computadas a efectos de dicha obtención, pero figuren en su expediente académico.

Ámbito de aplicación

Las presentes normas serán de aplicación a estudiantes con expedientes académicos vigentes en Centros de la Universidad de Málaga, correspondientes a los respectivos títulos oficiales de Graduado/a a cuyos planes de estudios pertenecen las actividades formativas objeto de la matriculación.

Iniciación del procedimiento

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante Acuerdo de esta Secretaría General, publicado en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Universidad de Málaga con anterioridad al inicio de cada curso académico. Dicho Acuerdo establecerá el plazo durante el cual los estudiantes interesados pueden participar en el citado procedimiento así como los medios a través de los cuales efectuar dicha participación.

Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento corresponderá en su totalidad a la Secretaría del respectivo Centro de la Universidad de Málaga, y constará de los siguientes trámites:

- 1º) Constatación de que el interesado reúne los requisitos exigidos por la respectiva convocatoria y por las normas reguladoras de la mencionada matriculación.
- 2º) Propuesta, en su caso, de resolución desestimatoria por incumplimiento de requisitos.
- 3º) Constatación de que el interesado ha efectuado el pago de los correspondientes precios públicos, y/o de que ha aportado los documentos acreditativos de encontrarse exento (total o parcial) de dicho pago de acuerdo con las citadas normas reguladoras.
- 4º) Propuesta, en su caso, de resolución desestimatoria por desistimiento.



Finalización del procedimiento

La finalización del procedimiento se producirá por:

- Resolución estimatoria condicionada al pago de los correspondientes precios públicos. A tal efecto se considerará como notificación de dicha resolución el ejemplar del documento de matrícula confeccionado por la respectiva Secretaría cuyo destinatario es el respectivo interesado.
- Resolución desestimatoria por incumplimiento de requisitos.
- Resolución desestimatoria por desistimiento.

Las citadas resoluciones serán adoptadas por el Decano/a o Director/a del respectivo Centro de la Universidad de Málaga.

Criterios de actuación

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de referencia al respecto, que se indica en el apartado inmediato siguiente, en el desarrollo del procedimiento objeto de las presentes normas se aplicarán los siguientes criterios de actuación:

1. Las solicitudes de matriculación efectuadas fuera de su plazo reglamentario serán resueltas por la Secretaría General de la Universidad de Málaga, previa consulta a los Decanos o Directores de los respectivos Centros.
2. Las matrículas efectuadas en su plazo reglamentario podrán ser objeto de ampliación en los mismos plazos y circunstancias que se establezcan para las matrículas de estudiantes que cursan las enseñanzas con la finalidad de obtener los respectivos títulos.
3. Los plazos y procedimientos para efectuar el pago de los correspondientes precios públicos por matrícula serán los mismos que se establezcan para las matrículas de estudiantes que cursan las enseñanzas con la finalidad de obtener los respectivos títulos.

Normativa de referencia

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Acuerdo del Rectorado de la Universidad de Málaga, de fecha 10 de febrero de 2010, por el que se establece y regula la matriculación de estudiantes en actividades formativas adicionales con carácter voluntario.

Málaga, a 10 de febrero de 2011.

EL SECRETARIO GENERAL

Miguel Porras Fernández

